



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2025

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los órganos del poder público deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros y los directores de departamentos administrativos, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 11 del artículo 59 de la mencionada ley, le corresponde a los ministerios y departamentos administrativos cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto y, velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Que el literal a) del artículo 61 de la citada ley, dispone que, es función de los ministros ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios de este.

Que en virtud del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales. Además, que todas las actuaciones administrativas se

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, establece que el Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Que el objetivo principal del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico es que el Servicio Geológico Colombiano sea la entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional, analizar y diagnosticar dicha información para la generación de conocimiento accionante y sistémico, siendo necesario estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas y dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los Ministerios y demás entidades adscritas a los mismos en conjunto con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El escenario de planificación conjunta tiene como objetivo contribuir a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación y colaboración en procura de alcanzar los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que el numeral 16 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.

Que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012 prevé que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional.

Que los numerales 3 y 15 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 establecen que dentro de las funciones encomendadas al Despacho del Ministro de Minas y Energía se encuentran la aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y la de dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector.

Que el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, adelantará la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, dispone que el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del territorio colombiano.

Que el artículo 3 del Decreto 2703 de 2013, señala que la Dirección de Gestión de la Información del Servicio Geológico Colombiano, es la encargada de dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándose con otros sistemas de información del

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

territorio, además de proveer y divulgar los productos de información geocientífica.

Que en razón a lo anterior, se hace igualmente necesario establecer nuevos lineamientos para recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, la planificación del suelo y el subsuelo, las amenazas de origen geológico y los minerales.

Que dichos lineamientos que se establecerán en el presente decreto, están dirigidos al desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico dispuesto en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 - Colombia Potencia mundial de la Vida”.

Que el Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada de generar, recopilar, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país, en torno a la gestión del agua, la planificación del suelo y el subsuelo-energías, las amenazas de origen geológico y los minerales, generando una articulación entre el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o quien lo sustituya, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su entidad adscrita la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Defensa Nacional o su adscrita Dirección General Marítima (DIMAR), el Ministerio de Salud y Protección Social o su adscrita el Instituto Nacional de Salud (INS), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su adscrito el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el objetivo de que los actores antes descritos suministren la información relacionada con el conocimiento geocientífico. De igual forma, se articulará con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los demás planes y programas nacionales de investigación.

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico (PNCG) vigencia 2025- 2035.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar el “Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico 2025-2035”, como principal instrumento de orientación y articulación de la gestión de información geocientífica a nivel nacional para la generación de un conocimiento sistémico y accionante que contribuya a la toma de decisiones en pro del bienestar social, económico, ambiental y el desarrollo sostenible de Colombia.

El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico hace parte integral del presente decreto y se encontrará disponible en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 2. Objeto. El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico tendrá como objeto proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico,

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

El Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada del cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, por tanto, deberá recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica a todos los generadores de la información geocientífica en el orden nacional y regional y al Servicio Geológico Colombiano - SGC que en razón de la función prevista en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, deben estructurar e implementar los lineamientos que por este acto administrativo se establecen para la adopción del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y su implementación.

Artículo 4. **Lineamientos.** Los lineamientos establecidos, que el Servicio Geológico Colombiano, además de las funciones otorgadas en la Ley, tendrá en cuenta para la implementación de las actividades relacionadas con el conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, serán los siguientes:

4.1. Recopilar y consolidar periódicamente información geocientífica de diferentes entidades del país en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planeación del suelo y el subsuelo.

4.2. Poner a disposición de los interesados, la información geocientífica consolidada y armonizada a nivel nacional, excepto aquella relacionada con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

4.3. Definir una estrategia para que se prioricen y subsanen las brechas de información y análisis, en sintonía con los intereses comunes y de estado.

4.4. Diagnosticar el estado y desarrollo del conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planeación del suelo y el subsuelo, a partir de análisis de la información generada por entidades vinculadas al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

4.5. Orientar el levantamiento de información que realizan diversas entidades nacionales y regionales, para que se logre construir a partir de dicha información un conocimiento geocientífico a escalas adecuadas, que responda a las necesidades sociales, económicas, ambientales y el desarrollo sostenible del país.

4.6. Orientar a los diversos actores relacionados con las geociencias sobre las temáticas relevantes para el desarrollo de un conocimiento geocientífico articulado regionalmente.

4.7. Proveer conocimiento e información geocientífica y asesorar a la autoridad minera en la delimitación de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Parágrafo 1. Los lineamientos determinados mediante el presente acto administrativo se establecen sin perjuicio de las demás líneas de investigación en conocimiento geocientífico que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) adelanta en virtud de su naturaleza y objeto.

Parágrafo 2. Los presentes lineamientos podrán modificarse o ajustarse de acuerdo con las reformas que surta la Ley o nuevas políticas que el Gobierno Nacional adopte para la implementación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

Artículo 5. Articulación. La implementación y cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico bajo los lineamientos aquí fijados, se desarrollará con articulación entre el Ministerio de Minas y Energía; la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); la Agencia Nacional de Minería (ANM); el Servicio Geológico Colombiano (SGC); el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); el Ministerio de Transporte; la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); el Instituto Nacional de Vías (INVIAS); el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); el Ministerio de Defensa Nacional; la Dirección General Marítima (DIMAR); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS) ; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Sistema Nacional Ambiental; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Artículo 6. Coordinación. La coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, a través de la creación de un Comité de Seguimiento Interinstitucional, integrado por los siguientes miembros del nivel directivo o asesor:

- 6.1. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado(a), quien lo presidirá.
- 6.2. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 6.3. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM).
- 6.4. Un(a) delegado(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC), quien ejercerá la Secretaría Técnica
- 6.5. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- 6.6. Un(a) delegado(a) de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA).
- 6.7. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Transporte
- 6.8. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
- 6.9. Un(a) delegado(a) del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
- 6.10. Un(a) delegado(a) del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes.
- 6.11. Un(a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- 6.12. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Defensa Nacional.
- 6.13. Un(a) delegado(a) de la Dirección General Marítima (DIMAR).
- 6.14. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6.15. Un(a) delegado(a) del Instituto Nacional de Salud (INS).
- 6.16. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 6.17. Un(a) delegado(a) de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- 6.18. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 6.19. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
- 6.20. Un(a) delegado(a) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

6.21 Un(a) delegado(a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Parágrafo 1. Este comité tendrá como función principal la formulación del cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con la finalidad de brindar asesoría a la autoridad minera para la toma de decisiones en la delimitación de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, y la utilidad de los demás componentes del conocimiento geocientífico de la comunidad interesada.

Así mismo, tendrá a su cargo la formulación de una estrategia para priorizar y subsanar las brechas de información y análisis, en sintonía con los intereses comunes y del Estado, al igual que desarrollar un cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objetivo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

Parágrafo 2. El Comité de Seguimiento Interinstitucional para la coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico podrá adoptar su propio reglamento.

Artículo 7. Ruta de implementación y articulación. El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, buscar orientar y articular la construcción de un entendimiento sistémico y accionante de las geociencias en Colombia, a través de la labor del Servicio Geológico Colombiano en la generación, recopilación, almacenamiento, consolidación y análisis de la información geocientífica del país, en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, en coordinación con las diferentes entidades estatales, para lo cual se requiere desarrollar la siguiente ruta:

7.1. Socialización del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y oficialización del Comité de Seguimiento Interinstitucional: El Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo de la Secretaría Técnica a cargo del Servicio Geológico Colombiano, citará a sus miembros para tal fin.

7.2. Identificación de fuentes de información geocientífica: El Servicio Geológico Colombiano, en el marco del Comité de Seguimiento Interinstitucional, realizará un inventario de las fuentes de información geocientífica de las entidades vinculadas con el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y determinará su utilidad para la generación de conocimiento científico.

7.3. Lineamientos para la recolección de la información: El Servicio Geológico Colombiano a través de su Dirección de Gestión de la Información emitirá los lineamientos correspondientes con el fin de establecer los criterios necesarios para la recolección de la información geocientífica de las entidades estatales y de las direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano y a su vez la periodicidad con la cual se realizará el recibido de la información.

7.4. Renovación y mejoramiento de los componentes tecnológicos del Servicio Geológico Colombiano: El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, realizarán las gestiones administrativas que se requieran para la ampliación de recursos presupuestales y así establecer las mejoras graduales idóneas para recibir, procesar, almacenar, custodiar y analizar datos e información geocientífica de las diferentes entidades vinculadas en la articulación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

7.5. Recolección de la información: El Servicio Geológico Colombiano recibirá la información allegada y la clasificará de acuerdo con el contenido temático y utilidad, pública o reservada, según sea el caso, de acuerdo al cronograma definido en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía.

7.6. Almacenamiento de la información: El Servicio Geológico a través de su Dirección de Gestión de la Información almacenará y custodiará la información geocientífica suministrada por las entidades vinculadas al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Dicha información tendrá reserva legal en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

7.7. Análisis de la información: El Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Gestión de la Información, dispondrá la información para ser analizada por las direcciones técnicas de la entidad.

7.8. Emisión y oficialización del informe: De acuerdo con el análisis realizado por el Servicio Geológico Colombiano, se emitirá un informe técnico anual, con enfoque diferencial, sobre el conocimiento geocientífico para, como mínimo, una las temáticas definidas en el artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: la gestión del agua, o las energías del subsuelo, o las amenazas de origen geológico, o los minerales, o la planificación del suelo y el subsuelo.

Los informes relacionados con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en los términos indicados en el artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo, tendrán que ser entregados a la autoridad minera de acuerdo con las metas que concerten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, involucrando a la Agencia Nacional de Minería y al Servicio Geológico Colombiano.

7.9. Publicación del informe: El Servicio Geológico Colombiano realizará la publicación a través de la página web institucional sobre el conocimiento geocientífico del país, excepto aquel relacionado con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

7.10. Formulación del trazador presupuestal geocientífico: La Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía se encargará de validar todos los insumos que se requieren para la formulación del trazador geocientífico. Por su parte, el Grupo de Planeación del Servicio Geológico Colombiano se encargará de recoger todos los insumos al interior de la entidad y colaborará en todo lo que requiera el Ministerio para la construcción del trazador geocientífico. Este trazador ayudará a mapear los recursos invertidos en proyectos que se relacionan con la generación de información geocientífica en el país, y a priorizar temáticas relevantes para el desarrollo a nivel nacional y regional.

7.11. Aprobación del trazador: La Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía enviará para aprobación del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trazador presupuestal geocientífico.

Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano realizará los informes anuales temáticos sobre el conocimiento geocientífico con información propia, hasta tanto se realice la renovación y mejoramiento de los componentes tecnológicos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2. El Servicio Geológico Colombiano deberá desarrollar una estrategia de financiación que indique las fuentes y los mecanismos de articulación de recursos. Así mismo se especificará para cada uno de los años del Plan de Conocimiento Geocientífico, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Minas y Energía realizará un seguimiento de carácter administrativo al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente ruta de implementación y articulación, y teniendo en cuenta el monitoreo de avances en la implementación de las acciones acordadas utilizando indicadores y métricas claras que abarquen la efectividad de la coordinación interinstitucional, la gestión de recursos tecnológicos, el acceso equitativo a los datos e información relevante, la colaboración de las entidades adoptantes, la aplicación del trazador presupuestal geocientífico y la generación de informes de conocimiento según los criterios en la metodología de línea base del conocimiento del Plan.

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano, con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, deberá evaluar periódicamente los resultados obtenidos, ajustando las estrategias y acciones según sea necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas, las cuales deberán ser documentadas y compartidas durante el proceso, en razón a los cronogramas establecidos en el Comité de Seguimiento Interinstitucional. Esta evaluación se complementará con las observaciones obtenidas en espacios participativos que incluyan a representantes de la academia y de comunidades étnicas.

Artículo 9. Revisión y actualización. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco del Comité de Seguimiento Interinstitucional, deberá definir la periodicidad para la revisión y actualización del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, cuya formulación estará a cargo del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 10. Implementación. El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano contarán con un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para la puesta en marcha del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico aquí adoptado, de acuerdo a la correspondiente ruta de implementación y articulación.

Artículo 11. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

LA MINISTRA DE LA CULTURAS Y LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO SÁNCHEZ SUÁREZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS